

LA FIDUCIA

**INSTRUMENTO DE TRASPARENCIA Y
FORMALIZACIÓN**

I. RESUMEN

- 1) Configuración contractual.
- 2) La transparencia tributaria.
- 3) La formalización tributaria.

II. CONFIGURACIÓN CONTRACTUAL.

- 1) Elementos personales.
- 2) Elementos reales.
- 3) Elementos teleológicos.
- 4) La transparencia es prevalencia del fondo sobre la forma.
- 5) La transparencia no es sanción
 - Sent. 05/febrero/2009. Exp. 16261. C. de E.

II. CONFIGURACIÓN CONTRACTUAL.

6) Efectos de la transparencia.

- a) Patrimonio autónomo. (art. 1233 C de C)
- b) Afectación del patrimonio (art. 1233 C de C)
- c) Garantía.
 - > Aspecto positivo (art. 1227 C de C)
 - > Aspecto negativo (art. 1227 y 1238 C de C)

III. TRANSPARENCIA TRIBUTARIA.

1) Impuesto de renta (art. 102 E.T.)

a) Subjetividad pasiva.

- Aspecto negativo
- Aspecto positivo (numeral 3º)

b) Momento de la constitución (numeral 4º)

c) Durante la existencia (numeral 2º)

- Utilidades
- Perdidas

•Sent. C. de E. 26/04/2009 Exp. 16598 y 30/09/2010 Exp. 16878.

d) Momento de enajenación de bienes o derechos.

III. TRANSPARENCIA TRIBUTARIA.

2) El patrimonio (art. 271-1 E.T.)

a) Art. 271-1 E.T.

- ◉ ARTICULO 271-1. VALOR PATRIMONIAL DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS. Artículo adicionado por el artículo [107](#) de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente: El valor patrimonial de los derechos fiduciarios se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:
- ◉ Los derechos sobre el patrimonio deben ser declarados por el contribuyente que tenga la explotación económica de los respectivos bienes, en armonía con lo dispuesto en el artículo [263](#) de este Estatuto.
- ◉ El valor patrimonial de los derechos fiduciarios, para los respectivos beneficiarios, es el que les corresponda de acuerdo con su participación en el patrimonio líquido del fideicomiso al final del ejercicio o en la fecha de la declaración. Los bienes conservarán para los beneficiarios la condición de movilizados o inmovilizados, monetarios o no monetarios* que tengan en el patrimonio autónomo.

III. TRANSPARENCIA TRIBUTARIA.

b) Crítica.

- > Se refiere a valor de derechos fiduciarios.
- > La precariedad de la norma.

c) Sent. C. de E. 13/09/2007 Exp. 15275
y 13/08/2009 Exp. 16510.

d) Conceptos DIAN Nos. 61758 del
13/08/2007 y 14873 del 20/02/2009

III. TRANSPARENCIA TRIBUTARIA.

3. Impuestos territoriales.

a) Art. 54 Ley 1430 de 2010

- Son sujetos pasivos quienes realicen el hecho generador a través de patrimonios autónomos.

b) Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

- Art. 6° Ac. Btá. 469 de 2011

c) Impuesto predial

- Artículo 8° Ibídem.

IV. FORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

- 1) Obligación de expedir facturas. (inc. 1º, num 5º art. 102 E.T.)
- 2) Obligación de llevar contabilidad. Cuentas de orden.
- 3) Obligación de informar. (Res. 11429/11 DIAN, Art. 15 y Res. 40880/12 DIB, Art.12)
- 4) Obligación de retener.
 - Pagos o abonos a beneficiarios.(par. 1º art. 102 E.T.)
 - Pagos o abonos a terceros (art. 13 Dto. 2509 de 1985)

IV. FORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

5) Obligación de declarar.

a) Retenciones (Numeral 5 Art. 102 E.T.)

b) IVA (Ibídem)

c) Ingresos y Patrimonio

- Hay dos tesis: Numeral 5º inciso 1º, art. 102 E.T.
Art. 598 E.T.

d) Caso predial.

- Art. 15 Ac. Btá. 469 / 011

e) Caso ICA

- Art. 21 Ibídem

V. CONCLUSIONES

- 1) Es necesario adicionar el artículo 102 del E.T., con el objeto de establecer que las pérdidas del patrimonio autónomo se transfieran a los beneficiarios para efectos tributarios.
- 2) Es necesario reformar el artículo 271-1 del E.T., para establecer que los activos y pasivos del patrimonio autónomo se radican encabeza de los beneficiarios con la misma naturaleza que tengan en la fiducia.
- 3) Es conveniente eliminar las dudas existentes sobre la obligación de que las sociedades fiduciarias presenten una declaración de ingresos y patrimonio por todos los patrimonios autónomos.